

Sabanalarga –Atlántico, 25 de agosto de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00024-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIO VIPEBA.
DEMANDADO Luis Jorge Cujiño Amaya

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado por, en contra de **Luis Jorge Cujiño Amaya** dentro del cual el Ejecutado presenta escrito manifestando al despacho que se da por notificado del mandamiento de pago librado en su contra, secretario Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 25 de agosto de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar que mediante auto que antecede el despacho reconoció personería al profesional del Derecho **Omar Enrique Bermejo Morales** como apoderado judicial del demandado señor **Luis Jorge Cujiño Amaya** quien se identificó con C. C # 5.929.726, y desde el momento que se le reconoció personería a su apoderado judicial y publicado por estado se encuentra notificado, por tal circunstancia procesal se negará la anterior solicitud formulada por el demandado de la referencia.

Se percibe, que la secretaria del Despacho no ha cumplido con lo establecido en el numeral segundo de la providencia del 12 de julio de 2021. Por lo anterior, se requerirá a la secretaria del Despacho, que cumpla con sus obligaciones encomendada por el Despacho. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero.- Niéguesele la solicitud formulada por el demandado señor **Luis Jorge Cujiño Amaya** de tenerlo por Notificado del Mandamiento Ejecutivo librado en su contra, según los fundamentos jurídicos arriba señalados.

Segundo.- Se requiere a la secretaria del Despacho, que cumpla con la orden dada en el numeral segundo de la providencia del 12 de julio de 2021, notificado por estado 71.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 96
DE FECHA 26 DE AGOSTO DE
2021
A LAS 8:00 AM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec9f19618957738b4fe2bd82baf3c232144f91772f452708ba96d1c6230e8589

Documento generado en 25/08/2021 04:15:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>